

Artículo 22.- Derogado.

Artículo 23.- Derogado.

CAPITULO CUARTO De los Servicios Relacionados con la Obra Pública

Artículo 24.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán contratar servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializadas, estudios técnicos de preinversión y proyectos, así como de dirección o supervisión, para cualesquiera de las fases de la Obra Pública.

Los contratos a que se refiere este artículo podrán adjudicarse directamente, bajo la responsabilidad de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, quedando en lo demás sujetos a las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y a las que de ella se deriven.

Antes de la contratación las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, verificarán si en sus archivos, o en los de las Dependencias y Entidades afines o en los de otros Ayuntamientos, existen estudios o proyectos sobre la materia que satisfagan sus requerimientos y puedan aprovecharse, para evitar repetirlos.

CAPITULO QUINTO De la Ejecución de las Obras

Artículo 25.- Para que se puedan realizar obras, será necesario que:

I. Estén incluidas en el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado y/o del Municipio y acordes con los Planes de Desarrollo.

II. Esté autorizada la inversión.

III. Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministros.

IV. Se satisfagan los requisitos complementarios relacionados con la obra, incluyendo los que deban cumplirse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

Artículo 26.- Los contratos de Obras Públicas se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que existan las circunstancias que se mencionan en los artículos 28 y 30 de esta Ley.

Toda persona que cumpla los requisitos de la convocatoria, tendrá derecho a presentar proposiciones.